

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/02/2018 INTERPUESTO POR LAS CC. ALONDRA MATUK RUIZ Y CONSUELO QUIROZ MALDONADO**, en calidad de Representante Propietario y Suplente del Partido Conciencia Popular, y **SU ACUMULADO TESLP/JNE/03/2018 EN CONTRA DE:** *“Los resultados de la votación recibida en las casillas que más adelante se identifican, así como; los resultados y actuaciones consignados en el “acta de la sesión de computo Municipal Comité Municipal Electoral de Aquismón del 04 de julio de 2018” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 31 treinta y uno de julio del 2018 dos mil dieciocho.*

*V I S T A* la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado a las 18:27 dieciocho horas con veintisiete minutos del día 30 treinta de julio del 2018 dos mil dieciocho, se recibió escrito de presentación signado por la C. Alondra Matuk Ruiz, Representante Propietaria del Partido Conciencia Popular, al que adjunta demanda de JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de: “La resolución publicada en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, la misma a las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día 26 veintiséis del año 2018 dos mil dieciocho, del expediente TESLP/JNE/02/2018 y su acumulado TESLP/JNE/03/2018.”, en el expediente número TESLP/JNE/02/2018 y su acumulado TESLP/JNE/03/2018; y, solicita se le tenga por acordar de conformidad con lo solicitado con este escrito el Recurso de Revisión Constitucional a fin de que se tramite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.*

*Asimismo, téngase por recepcionado a las 18:47 dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día 30 treinta de julio del 2018 dos mil dieciocho, se recibió escrito de presentación; en (01) una foja, signado los CC. Carlos Adrián Cepeda Echavarría, Virginia Bautista Martínez y Alondra Matuk Ruiz, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Conciencia Popular, respectivamente, al que adjuntan JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de: “La resolución que se impugna es la emitida el día 25 de julio de 2018, por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y que recayó al JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, numero TESLP/JNE/03/2018, el cual fue acumulado al TESLP/JNE/02/2018.”; en el expediente número TESLP/JNE/02/2018 y su acumulado TESLP/JNE/03/2018; y, solicita se le tenga por acordar de conformidad con lo solicitado con este escrito el Recurso de Revisión Constitucional a fin de que se tramite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.*

*En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de las interposiciones de los referidos juicios, precisando los nombres de los actores; los actos o resoluciones impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.*

*De igual manera, hágase del conocimiento público de las interposiciones de los referidos recursos, mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.*

*Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el recurso.*

*Finalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/JNE/02/ y su acumulado TESLP/JNE/03/2018, adjuntando los escritos mediante el cual se presentaron los citados Juicios de Revisión Constitucional, así como los informes circunstanciados que rinda este Tribunal, por conducto del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez; ponente en el presente asunto, así también, las cédulas de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal. Notifíquese.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.